



Universidad Nacional de Lanús Resolución de Consejo Superior

RCS- 83 - 2026 - UATACS-SAJI #UNLa

10/06/2026

Remedios de Escalada

Aprobar la Creación de los “Programas de Posdoctorado”. Dejar sin efecto Resolución del Consejo Superior N° 96/20

VISTO el EXP-1567-2026-AME-DDME-SAJI#UNLa correspondiente a la 4ª Reunión del Consejo Superior del año 2026, el EXP-1432-2026-AME-DDME-SAJI#UNLa de fecha 27 de abril de 2026, la Resolución del Consejo Superior N° 96/20 de fecha 30 de septiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Lanús tiene como misión primaria contribuir a través de la producción y distribución de conocimiento y de innovaciones científico-tecnológicas, al desarrollo económico, social y cultural de la región, a fin de coadyuvar a la mejora de su calidad de vida y fortalecimiento de los valores democráticos en el conjunto de la sociedad, articulando el conocimiento universal con los saberes producidos por nuestra comunidad;

Que, asimismo busca priorizar la articulación y cooperación entre los y las distintos/as productores/as del saber, transformar la información en conocimiento y, en su tarea hermenéutica y axiológica, atender las problemáticas sociales, nacionales y regionales, promoviendo en todo momento la educación con inclusión;

Que, en este sentido la Resolución del Consejo Superior N° 96/20 aprobó la creación de los “Programas de Posdoctorado”, dependiente de la Secretaría de Investigación y Posgrado del Rectorado;

Que, la Secretaría de Ciencia y Técnica eleva la propuesta de modificación de los “Programas de Posdoctorado”;

Que, los Programas de Posdoctorado tienen como finalidad conformar ámbitos de profundización de la investigación, de reflexión colectiva, de intercambio de saberes y



de formación académica tendientes a profundizar líneas de trabajo y producciones científicas de egresados del nivel de doctorado;

Que, dichos programas favorecerán la articulación interinstitucional y la conformación y/o la consolidación de redes con universidades y con ámbitos académicos y científicos nacionales e internacionales;

Que, los Programas de Posdoctorado están orientados a profesionales con título de nivel de doctor emitido por universidades oficiales de gestión pública y privada, nacionales y extranjeras;

Que, han tomado intervención los Departamentos Académicos de la Universidad, sin objeciones que formular;

Que, asimismo la Dirección de Asuntos Jurídicos ha intervenido conforme DICJ-2026-425-DAJ-SAJI#UNLa sin encontrar objeciones;

Que, a efectos de unificar en un solo texto toda la normativa ordenando las disposiciones en cuanto a sus criterios de fondo, proveyendo a su reglamentación, correspondería dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 96/20;

Que, en su 4ª Reunión del año 2026, el Consejo Superior ha evaluado la propuesta y la misma ha sido objeto de tratamiento específico en forma conjunta por parte de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y Política Institucional, de Asuntos Académicos y Comisión de Ciencia y Técnica y no se han formulado objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 34 inciso 7) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 96/20, a partir del dictado de la presente resolución.



1976-2026. A 50 años del Golpe de Estado Cívico-Militar



ARTICULO 2º: Aprobar la Creación de los “Programas de Posdoctorado”, dependiente de la Secretaría de Ciencia y Técnica del Rectorado, conforme el detalle que en Anexo que se acompaña y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.



Universidad Nacional de Lanús

Anexo
Programas de Posdoctorado

Artículo 1: Créanse los Programas de Posdoctorado con dependencia de la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA del Rectorado.

Artículo 2: de los Programas de Posdoctorado

Los Programas de Posdoctorado tienen como finalidad conformar ámbitos de profundización de la investigación, de reflexión colectiva, de intercambio de saberes y de formación académica tendientes a profundizar líneas de trabajo y producciones científicas de egresados del nivel de doctorado.

Los Programas de Posdoctorado favorecerán la articulación interinstitucional y la conformación y/o la consolidación de redes con universidades y con ámbitos académicos y científicos nacionales e internacionales.

Artículo 3: perfil de los estudiantes del Programa de Posdoctorado

Los Programas de Posdoctorado están orientados a profesionales con título de nivel de doctor emitido por universidades oficiales de gestión pública y privada, nacionales y extranjeras.

Los aspirantes deben demostrar trayectoria en investigación y la COMISIÓN DE POSDOCTORADO determinará en cada caso los requisitos académicos y profesionales adicionales a requerir.

Artículo 4: de la presentación e inscripción al Programa de Posdoctorado

La COMISIÓN DE POSDOCTORADO analizará las presentaciones y las solicitudes al Programa en un calendario abierto.

Al momento de la solicitud de inscripción los aspirantes deberán presentar a la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA un Curriculum Vitae y un Plan de Trabajo conteniendo, al menos, el tema, la pregunta de investigación, los objetivos, la metodología, un resumen del marco teórico, las actividades y los plazos previstos para su realización.



Universidad Nacional de Lanús

LA SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA reunirá a la COMISIÓN DE POSDOCTORADO que evaluará y emitirá un dictamen sobre la aceptación del Plan y podrá sugerir reformas al mismo. Atendiendo la especificidad del Plan de Trabajo del posdoctorando, la Comisión podrá designar un jurado evaluador compuesto por 2 (dos) docentes investigadores con título de Doctor, quienes se expedirán sobre la pertinencia de la propuesta.

Si fuera aceptado por la COMISIÓN DE POSDOCTORADO y con el fin de formalizar la inscripción on-line el aspirante deberá presentar, a través del Sistema de Gestión Académica SIU-Guaraní 3, y sus posteriores modificaciones, la siguiente documentación digital a verificar por la Dirección de Gestión y Documentación Estudiantil, dependiente de la Secretaría Académica: a) DNI o pasaporte (frente y dorso) b) Diploma de su Doctorado (frente y dorso) - o constancia de título en trámite, emitido por universidad nacional pública o privada oficialmente reconocida, o su equivalente extranjero validado por autoridad competente c) Comprobante del pago correspondiente d) Otro tipo de documentación que sea requerida por la COMISIÓN DE POSDOCTORADO. Los registros de la trayectoria formativa obrarán en el Sistema de Gestión Académica SIU-Guaraní Vocacional.

Artículo 5: de las Modalidades de Programa de Posdoctorado

Los Programas Posdoctorales se realizarán en los campos problemáticos y en las investigaciones propias de los Doctorados existentes en la UNLa, podrán asimismo radicarse en los Departamentos Académicos u otras dependencias que acrediten líneas de investigación y/o ofertas académicas relacionadas con las propuestas de formación posdoctoral recibidas (y que tengan trayectoria académica reconocida).

Se organizarán en las modalidades de: a) Estadías Posdoctorales breves; b) Programas de Formación Posdoctoral.

Artículo 6: de las Estadías Posdoctorales breves

Las Estadías Posdoctorales breves tendrán una duración mínima de dos (2) y máxima de seis (6) meses. El posdoctorando realizará su formación bajo la supervisión de un Director designado por la COMISIÓN DE POSDOCTORADO. El posdoctorando con acuerdo de su Director podrá requerir una prórroga de su estadía que no podrá ser superior a los tres (3) meses y que deberá ser aprobada por la COMISIÓN DE



Universidad Nacional de Lanús

POSDOCTORADO.

Una vez culminada la estadía y cumpliendo con los plazos que se determinen, el posdoctorando deberá formular y elevar con el visado de su Director a la COMISIÓN DE POSDOCTORADO:

- un Informe Final incluyendo el cumplimiento de las actividades de investigación de su Plan de Trabajo.
- una (1) propuesta de publicación de un artículo en una revista académica y científica indizada; o una propuesta de capítulo de libro.

El posdoctorando que culmine y resulte Aprobado el Informe Final presentado con Dictamen del Jurado Evaluador, accederá al Certificado Analítico verificado en Actas, extendido por la Dirección de Gestión y Evaluación Académica, y obtendrá una certificación de realización de la Estadía Posdoctoral breve emitida por la UNLa.

Artículo 7: de los Programas de Formación Posdoctoral

Los Programas de Formación Posdoctoral tendrán una duración mínima de un (1) año y máxima de dos (2) años. El posdoctorando realizará su formación bajo la supervisión de un Director designado por la COMISIÓN DE POSDOCTORADO. Por requerimiento del posdoctorando y de su Director, se podrá requerir una prórroga no superior a un (1) año que deberá ser aprobada por la COMISIÓN DE POSDOCTORADO.

En el marco del Programa de Formación Posdoctoral el posdoctorando deberá formular, al menos, dos (2) publicaciones presentadas en revista/s indizadas, en formato libro, y/o capítulos de libros.

La COMISIÓN DE POSDOCTORADO podrá requerir al posdoctorando:

- Dictar un seminario / taller/ conversatorio sobre el tema de su especialidad;
- Promover la organización de jornadas, coloquios y/o reuniones científicas con doctorandos, becarios y docentes investigadores en temas afines.

Una vez culminada y cumpliendo con los plazos que se determinen, los posdoctorandos formularán y entregarán a la COMISIÓN DE POSDOCTORADO un Informe Final incluyendo las actividades de reflexión académica y de investigación realizadas.



Universidad Nacional de Lanús

Adjuntarán una nota de su Director detallando el nivel de cumplimiento del Plan de Trabajo y expresando su conformidad.

El posdoctorando que culmine y resulte Aprobado el Informe Final presentado con Dictamen del Jurado Evaluador, accederá al Certificado Analítico verificado en Actas, extendido por la Dirección de Gestión y Evaluación Académica, y obtendrá una certificación de realización del Programa de Formación Posdoctoral emitida por la UNLa.

Artículo 8: de los Programas Orientados de Posdoctorado

En función de las líneas estratégicas de investigación establecidas por la institución, podrán constituirse otras propuestas de formación posdoctoral que no estén enmarcadas en los campos problemáticos de la oferta de Doctorados vigente en la UNLa.

Dichas propuestas serán presentadas por la dependencia académica que las formule, ante la COMISIÓN DE POSDOCTORADO que evaluará la pertinencia y relevancia de la misma en un plazo no mayor a 1 (un) mes.

En caso de ser evaluada favorablemente la propuesta de Programa Orientado de Posdoctorado, los requisitos de admisión, seguimiento y evaluación se corresponden con los de los artículos 6º y 7º del presente reglamento.

Artículo 9: del Director de los posdoctorandos

Los posdoctorandos serán supervisados y asesorados por un Director radicado en la UNLa que deberá tener título de Doctor y trayectoria demostrada en el tema.

Será designado por la COMISIÓN DE POSDOCTORADO de acuerdo al problema de investigación propuesto por el posdoctorando en su Plan de Trabajo.

Artículo 10: de la COMISIÓN DE POSDOCTORADO

Los Programas de Posdoctorado estarán a cargo de una COMISIÓN DE POSDOCTORADO compuesta por tres (3) a cinco (5) miembros designados por el Rector sobre una nómina elevada por la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA.

Durarán en su función dos (2) años pudiendo ser renovados. Su labor será ad honorem. Los miembros de la COMISIÓN DE POSDOCTORADO deberán poseer título de doctor, trayectoria académica y científica de jerarquía y de excelencia.



Universidad Nacional de Lanús

La convocatoria a las reuniones de la COMISIÓN POSDOCTORAL y la coordinación de su labor será realizada por la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA de la UNLa. La COMISIÓN se reunirá ad hoc al momento de tratar las solicitudes de ingreso al Programa que fueran oportunamente realizadas.

Son funciones de la COMISIÓN DE POSDOCTORADO:

- Recibir y analizar las solicitudes de admisión de los aspirantes y resolver su aceptación y el lugar de trabajo.
- Examinar el Plan de Trabajo de los posdoctorandos y realizar recomendaciones de mejora si así se considera necesario.
- Designar al Director de los posdoctorandos.
- Organizar académicamente el dictado del Posdoctorado y evaluar los avances en el cumplimiento de los Planes de Trabajo.
- Organizar actividades académicas, intercambios y labores de investigación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de los posdoctorandos.
- Designar al JURADO EVALUADOR del Plan de Trabajo (en caso de corresponder) y del Informe Final de los posdoctorandos.
- Designar a los miembros de la Comisión Asesora Honorífica.

Cuando así corresponda la tarea, la COMISIÓN DE POSDOCTORADO les dará intervención a los Directores y a la Comisión Asesora Honorífica.

Artículo 11: de la COMISIÓN ASESORA HONORÍFICA

Se creará una COMISIÓN ASESORA HONORÍFICA conformada por académicos y profesionales nacionales y extranjeros originarios de diversas disciplinas, con nivel de doctorado y con trayectoria científica destacada. Estará formada por un máximo de seis (6) integrantes y sus miembros serán designados por la COMISIÓN DE POSDOCTORADO. La Comisión Asesora se expedirá en todas aquellas cuestiones académicas y de investigación que la COMISIÓN DE POSDOCTORADO considere oportunas y necesarias. Su labor será ad honorem.

Artículo 12: de la evaluación de los resultados

En ambas modalidades, los resultados de investigación deberán ser debatidos en reuniones científicas organizadas por la dependencia académica de radicación del posdoctorando. Al momento de la publicación de los artículos o de los capítulos de libros,



Universidad Nacional de Lanús

deberá detallarse que fueron formulados en el marco del Programa de Posdoctorado. La evaluación atenderá aspectos de calidad académica y científica.

El Informe Final de los posdoctorandos en sus dos modalidades será evaluado por un JURADO EVALUADOR compuesto por tres (3) investigadores con título de doctor o superior y con trayectoria demostrada en el tema. Excepcionalmente y atendiendo la especificidad de la temática del posdoctorando, podrán tenerse en cuenta méritos equivalentes según lo estipulado en el Reglamento de Posgrado de la UNLa para los miembros de las Comisiones de Carrera.

En acuerdo entre los miembros del JURADO EVALUADOR, se emitirá un dictamen escrito y firmado y el Informe Final podrá resultar:

- Aprobado con el acuerdo de al menos dos (2) de los jurados.
- Devuelto con recomendaciones de mejora y con plazos fijados para su corrección por parte de los evaluadores. En este caso, se debe cumplir nuevamente la evaluación del Jurado. El posdoctorando tendrá derecho una (1) sola posibilidad de corrección.
- Rechazado, con el acuerdo de al menos dos (2) de los jurados.

La COMISIÓN DE POSDOCTORADO podrá aceptar o no la solicitud de nueva inscripción.

Artículo 13: Los Programas de Posdoctorado serán arancelados. En caso de solicitud de exención de pago para miembros de la UNLa, se aplicará lo normado en la R.C.S. 135/25, Reglamento Marco de Becas de eximición de aranceles y matrícula de Posgrado de la UNLa.

Artículo 14: Las situaciones no previstas en el presente, serán resueltas por la COMISIÓN DE POSDOCTORADO y por lo normado en los Reglamentos de Posgrado, de Investigación y Académico de la UNLa.

Hoja de firmas